



C I R C U L A R C S J C A C 2 4 - 1 2 9

Fecha: 5 de julio de 2024
Para: DESPACHOS JUDICIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES.
De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS
Asunto: "Liquidación Patrimonial de personal natural no comerciante, radicado 170014003007-2023-00112-00."

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir copia del Oficio No. 707 del 4 de julio de 2024, suscrito por la **Secretaría Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales, Caldas**, relacionado con la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor Luis Alfonso Andica Bañol, radicado con el número 170014003007-2023-00112-00, mismo que se transcribe a continuación:

"...DECIMO: Oficiar al Consejo Seccional de la Judicatura, para que informe a todos los juzgados del país sobre la apertura de esta liquidación patrimonial, haciéndoles saber que si se adelantan procesos ejecutivos el deudor deben ser remitidos a la liquidación, incluso aquellos que se tramiten por concepto de alimentos; así mismo para que se dejen a disposición de este juzgado las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes del deudor -arts. 564 y 565 CGP-. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, excepto los de alimentos.

Sírvase proceder de conformidad,

Las respuestas deben ser enviadas únicamente por el siguiente enlace <http://distritocaldas.ramajudicial.gov.co/recepcionmemoriales/>, aplicativo del Centro de Servicios para los juzgados civiles y de familia de esta ciudad en los horarios establecidos de 7:30 a.m a 12 p.m y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m., las que se envíen por otro medio no serán tenidas en cuenta..."

Cualquier información o trámite al respecto deberá ser coordinado directamente con el despacho de origen, para lo cual compartimos los datos de contacto del Despacho Judicial.

Teléfono: 8879650 ext 11330 - 11332
Correo electrónico: cmpal07ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta

FEDB / VOH